

USHUAIA, 02 ENE. 2007

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,**Antártida e Islas del Atlántico Sur**República Argentina***SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpóranse los artículos 35 bis y 36 bis, a la Ley provincial 561, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 35 bis.- Las jubilaciones de personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;

a) Los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límites de edad;

b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límite de edad;

c) para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil será el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes;


d) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar los veinte (20) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes.”.

“Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2006.


 RAFAEL JESUS CORTES
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo


 Leg- ANGELICA GUZMAN
 Vicepresidente 1º A/C Presidencia
 Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”

Es copia fiel del Original


 GILBERTO E. LAS CASAS
 Subdirector General
 Dirección General de Despacho - S. L. y T.